

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: **LIQUIDACIÓN JUDICIAL**  
Deudor: **PEDRO DARÍO DURÁN RAMÍREZ**  
Radicado: 17001-31-03-003-2015-00180-00

En atención a la documentación allegada por las señoras Gladys Vargas Agudelo y Luz Elena Loaiza Giraldo, se ordena **OFICIAR** a la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** informe en qué consiste el supuesto “bloqueo”, “limitante” o “prohibición” registrada respecto de los inmuebles identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-170028 y 100-170020, para lo cual allegará las evidencias documentales respectivas. Asimismo, informará el procedimiento o documentación que debe ser presentada para la eliminación de dicha anotación, si fuese el caso.

Por secretaría, remítase copia del presente auto a la Notaría aludida.

Por otro lado, en lo concerniente a la situación expuesta por el Liquidador en memoriales del 8 y 13 de julio de 2022, se tiene que la información que está exigiendo el Registrador de Instrumentos Públicos de Neira (el nombre e identificación de los adjudicatarios de los bienes ubicados en el círculo registral de dicho municipio) se encuentra detallada con suficiencia en el oficio No. 308 del 5 de agosto de 2021, comunicado a dicha dependencia en la misma data mediante mensaje de datos (archivo 80, cuaderno 04, expediente digital), por lo que se considera que la negativa en proceder a registrar la providencia de adjudicación es injustificada.

Es aplicable al presente asunto el numeral 11° del artículo 5° de la Ley 1116 de 2006, que dispone:

*“Artículo 5o. facultades y atribuciones del juez del concurso. Para los efectos de la presente ley, el juez del concurso, según lo establecido en el artículo siguiente de esta ley, tendrá las siguientes facultades y atribuciones, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones:*

(...)

*11. En general, tendrá atribuciones suficientes para dirigir el proceso y lograr que se cumplan las finalidades del mismo.”*

Por consiguiente, y con el fin de evitar demoras injustificadas en la realización de los trámites registrales, se **ORDENA** al Registrador de Instrumentos Públicos de Manizales darle trámite al oficio No. 308 del 5 de agosto de 2021, en el cual se evidencian los nombre y números de identificación de los adjudicatarios.

Además, para evitar cualquier demora en la realización de dicho trámite, y con fines aclaratorios, se ordena complementar el acta de la audiencia del 19 de julio de 2021 (archivo 68, carpeta 04, expediente digital), con los nombres y números de identificación de las personas naturales y jurídicas adjudicatarias, sin que esto implique que el liquidador deba asumir el pago de nuevos costos de registro.

Por secretaría, remítase copia del presente auto con los anexos de rigor al Registrador de Instrumentos Públicos de Neira.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Geovanny Paz Meza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78883d2fa09fbbc6392aa37f7de8cad5511b9ff59464a9c96c3b1d80a6eb1c7**

Documento generado en 29/07/2022 11:05:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**